

## Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde se celebrarán subastas en el Ministerio de Fomento para las obras de acopios de conservación de las carreteras que expresan los anuncios que se insertan á continuación, bajo los pliegos de condiciones particulares y económicas que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, juntamente con el proyecto aprobado de las obras.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los referidos remates.

Segovia 13 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino.

FEDERICO DE ORDUÑA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carre-

tera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de diez y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesetas, noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admiten proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo,

ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de quince milcuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de diez y ocho mil quinientas noventa pesetas, nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el nueve de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al ad-



junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que Previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, I. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de once mil cincuenta y cinco pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el nueve de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Boceguillas á Segovia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villalba á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de treinta y ocho mil quinientas sesenta y tres pesetas, ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Villalba á Segovia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo,*

*ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de doce mil doscientas ocho pesetas, cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para con-

servación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de catorce mil trescientas cinco pesetas, setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Arévalo, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Alcaldía de Villaverde de Iscar.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo, cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven, acompañando al propio tiempo los documentos justificativos, bajo apercibimiento de que



trascorrido que sea dicho plazo, no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Villaverde de Iscar 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Agapito Arquero.

*Alcaldía de Castroserracin.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes del mismo así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia de que trascorrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación sobre el particular.

Castroserracin 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Pecharroman.

*Juzgado de instrucción de Escalona.*

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo José Aragón Perez, natural de Toledo, parroquia de Santa Leocadia, hijo de Vicente y Maria, de oficio vendedor de encajes y puntillas en ambulancia, está domiciliado en Madrid, calle de la Arganzuela, número treinta y uno, el cual está amancebado con Marcelina Gomez, con la cual tiene un hijo de veintidos meses, siendo sus señas personales; estatura bastante regular, buen color, pelo negro, barba poblada, con ojo negro, nariz afilada y boca regular, siendo tuerto del ojo izquierdo; y á Antonio Gonzalez Tola, de veintidos años de edad, soltero, sastre, natural de Malpartida de Plasencia, hijo de Nicolas y Felipa, sin apodo, cuyos sujetos se fugaron de las cárceles del partido de Segovia en unión de otros presos el día primero del actual y horas de siete á siete y media de la misma y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, *Boletín* de la provincia de Segovia y en el de esta provincia, comparezcan á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por haberles encontrado herramientas destinadas al robo en la cárcel de Santa Cruz del Retamar; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y de cualquiera institución que fuesen, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los precitados fugados Eduardo José Aragón Perez y Antonio Gonzalez Tola.

Dado en Escalona á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S. y por ausencia de mi compañero, Celedonio Pinel.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último de 1887 á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto tanto á sus cobradores Juan Garcia y Gimeno, como á las personas que se presenten con pergaminos sueltos el día 28 del corriente Febrero, en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 17 de Febrero de 1888.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Robustiano Solórzano y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Ayuntamiento de Corvera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Robustiano Solórzano, don Emeterio Collantes y D. José María Santibáñez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Santander, que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Corvera en el mes de Mayo último.

En el día primero, señalado para la votación de la mesa definitiva, se presentó una protesta, por aparecer algunas candidaturas extendidas en papel amarillo, mas éstas fueron estimadas válidas

Reproducida la protesta contra la junta general de escrutinio, la desestimó ésta por voto de tres Vocales contra los de los autores de la misma que pertenecían á ella, absteniéndose otro que también era Vocal. El acta fué suscrita solamente por cuatro.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se resolvió asimismo por tres votos contra dos la validez de la elección.

La mayoría de la Comisión provincial estimó que se ha faltado al art. 42 de la ley Electoral de 1870, en armonía con la de Diputados y Senadores, por haberse votado candidatos para la mesa en papel de color. La minoría de la Comisión y los reclamantes

sostienen que la ley sólo establece que las papeletas sean *en papel en blanco*.

Dado lo dispuesto en los artículos 80 al 85 de la ley Electoral es obvio que no se puede entrar en el fondo del asunto, y por tanto, en determinar con qué clase de papeletas se garantice mejor el secreto del sufragio, puesto que componiéndose la Junta general de escrutinio de seis individuos, sólo tres desestimaron la protesta, y no votaron otros tres, ni suscribieron el acta más que cuatro. No hubo, pues, acuerdo ni tampoco en la Junta de comisionados, en que no votaron dos Secretarios de la mesa, y por ello procede que, declarándose nulo todo lo actuado desde el 8 de Mayo último, se vuelva á reunir en legal forma la Junta general de escrutinio y se practiquen las demás operaciones sucesivas, guardándose entretanto lo dispuesto en el artículo 92 de la ley Electoral.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Seisdedos y D. José Lozano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Fermoselle al electo D. Antonio Regidor Diez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Antonio Seisdedos Mayor y José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que declaró con capacidad para ser Concejal al electo en Mayo último en Fermoselle, Antonio Regidor Diez.

Reclamada su capacidad por ser arrendatario del impuesto de consumos en el año económico de 1886 87, se reunieron en el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, y por mayoría estimaron que no podía ser Concejal.

Reclamado este acuerdo ante la Comisión provincial, ésta, atendiendo á que en 20 de Abril de 1887 cedió sus derechos Regidor á Manuel de la Torre, y que además dicho contrato terminaba en 30 de Junio sin que adeuda-

ra nada por razón de él, declaró con capacidad al interesado.

Los reclamantes afirman que el contrato de cesión fué hecho con ánimo de burlar la ley, y que la capacidad se debe referir á la fecha de la elección.

Se acompaña al expediente copia del acta de arriendo de las especies de consumos adjudicado á Regidor, y copia de la obligación de fianza en que salieron responsables Angel Juncia y Manuel de la Torre.

Consta que el arriendo terminó en 30 de Junio de 1887, y por certificación del Recaudador del impuesto de consumos, del mismo nombre y apellidos que uno de los reclamantes, que Regidor tiene satisfecho todo el importe en que le fué adjudicado el arriendo.

No pueden ser Concejales, según el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, los que tengan parte en contratas, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, y es evidente que, tratándose de incapacidad, ésta ha de referirse al ejercicio del cargo concejil, ó sea á las condiciones que concurren con simultaneidad al tiempo en que se desempeña. Aplicando esta teoría al caso presente, se observa que Regidor Diez había traspasado su contrato con anterioridad á su elección; pero que, aunque no se estimara válida esta cesión, por no haberla hecho con anuencia del Ayuntamiento, es lo cierto que dicho contrato, cuyo importe tenía por completo satisfecho, terminó el 30 de Junio, ó sea que ya había cesado en él el día 1.º de Julio, en que se constituyó el Ayuntamiento á que pertenecía.

No existe, pues, actualmente la incapacidad alegada, y por ello;

La Sección estima que procede que se confirme el fallo reclamado que lo declaró así.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Villamil Arias contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cañaveruelas en los primeros días del mes de Mayo del año



próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Enero último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que una vez celebrada en Cañaveruelas, Cuenca, el día 1.º de Mayo último la elección de la mesa definitiva, se presentó una protesta, que se apoyaba en que la interina no se había constituido con arreglo á la ley, no asociándose el Alcalde para que hicieran de Secretarios, según aquella dispone, de los dos electores más ancianos y de los dos más jóvenes que se hallasen en el local; esta protesta se desestimó por la mesa, porque fué presentada mucho después de haber hecho el Presidente por tres veces consecutivas la pregunta á que se refiere el art. 65 de la ley Electoral, y además por ser inexactos los hechos en que se fundaba.

La junta general de escrutinio, ante la que se reprodujo la anterior protesta, acordó desestimárla.

Reunidos en junta general extraordinaria los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento, votaron sobre las protestas presentadas, resultando empate, que fué más tarde, y mediante un orden del Gobernador civil, resuelto por el Presidente de la Junta en el sentido de la validez de las elecciones.

Esto produjo un recurso ante la Comisión provincial por parte de los autores de la protesta, y además acudieron á esta Corporación D. Eladio Palomares y otro el día 4 de Junio, exponiendo que se habían llevado á cabo por el Ayuntamiento alteraciones en las listas, no estando conforme la fijada al público durante las elecciones con la que había sido aprobada y publicada en cumplimiento al art. 30 de la ley Electoral durante la primera quincena del mes de Abril; pues mientras en aquella constaban 77 electores, figuraban en la segunda 82, notándose además que en aquella estaban comprendidos varios electores, nominalmente designados en la instancia, que faltaban en la última, y viceversa.

A esta reclamación acompañaron sus autores una información celebrada ante el Juez municipal del distrito, y en la que cuatro electores declararon que eran ciertos los hechos que en aquella se exponían.

La Comisión provincial revocó el acuerdo ante ella recurrido, y declaró nulas las elecciones, ordenando que se hiciesen en las listas electorales las inclusiones y exclusiones á que las reclamaciones se referían.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que debe revocarse este acuerdo.

En cuanto á la protesta formu-

lada el día primero de elecciones, carece en absoluto de fundamento, puesto que los hechos en que se basa están desmentidos por la mesa interina y por el acta de la elección, y además sus autores no han aducido prueba alguna que tienda á demostrarlo.

Los defectos de que se dice adolecen las listas expuestas al público, y con arreglo á las que se han realizado las elecciones, no pueden tampoco tenerse en cuenta para anularlas, puesto que, además de que no aparecen justificados, esta clase de reclamaciones deben hacerse en el plazo señalado al efecto por la ley, y no tienen valor alguno cuando aquél ha transcurrido, si bien queda la acción criminal que pueda ejercitarse contra los autores de tales falsedades, caso de que se probase que en efecto las habían cometido: que en realidad nada demuestra la información ni tiene valor alguno, puesto que no está ajustada á los preceptos de la ley, es que sólo cuatro testigos manifiestan que existen en las listas los defectos expuestos. Pero, además, está repetidamente declarado que la Comisión provincial no puede tener en cuenta al resolver sobre la validez ó nulidad de unas elecciones municipales, sino aquellas reclamaciones, hechos y pruebas que hayan sido expuestos ante los comisionados de la Junta de escrutinio, requisito que no cumple la protesta presentada desde luego á la Comisión provincial de Cuenca por D. Eladio Palomares y otro.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y confirmar el de los comisionados de la Junta de escrutinio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia Cuenca.

### Ministerio de Fomento

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 31 de Julio del próximo pasado año, y á fin de que los trabajos para extinguir la langosta se lleven á efecto en la presente época, la más oportuna por hallarse la plaga en estado de cañuto, permitiendo con menores recursos, tiempo y trabajo obtener un resultado más eficaz; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á practicar las operaciones necesarias para extinguir el cañuto de la langosta, con arreglo á las siguientes instrucciones;

satisfaciéndose los gastos que este servicio ocasione con cargo al crédito concedido por la ley citada.

Primera Para cada una de las provincias infestadas se nombrará por el Ministerio de Fomento uno ó más Delegados, que serán Ingenieros agrónomos, los cuales se encargarán de la ejecución de las presentes instrucciones previa la habilitación de los fondos necesarios para ello.

Segunda. Tan pronto como el Delegado se presente al Gobernador de la provincia, convocará esta Autoridad, sin pérdida de momento, á la Junta provincial, de extinción, á la que asistirá el Delegado, y con vista de los antecedentes y noticias que de la plaga existan en su Secretaría, se fijarán los pueblos más convenientes para la entrega y pago del cañuto. El Delegado, sin embargo, una vez en el pueblo, teniendo en cuenta las circunstancias locales y las de la invasión de la plaga, podrá variar la residencia, obediendo siempre á la idea del mejor servicio y á la economía de tiempo para hacer llegar el cañuto á los puntos de entrega; pero cuidará de participar á la Junta provincial la causa de las variaciones que en este sentido haga.

Tercera En la misma sesión, la Junta provincial fijará la cantidad que debe pagarse por cada litro de cañuto, cuyo precio, del que se dará conocimiento á esa Dirección general, podrá rebajarse ó aumentarse, una vez empezados los trabajos, según lo aconsejen las circunstancias locales, á juicio del Delegado, oyendo á la Junta municipal de extinción. De cualquier alteración que en este sentido se haga, el Delegado dará conocimiento á la Junta provincial de extinción y á ese Centro directivo, razonando y explicando los motivos ó fundamentos de la alteración.

Cuarta Tan luego como el Alcalde tenga conocimiento del precio á que se ha de pagar el litro de cañuto y sitio donde haya de entregarse, lo anunciará por edictos en los sitios más públicos del pueblo, valiéndose también de la voz pública para que llegue á noticia de todo el vecindario y los jornaleros puedan dedicarse á la recogida del mencionado cañuto. Así mismo se remitirán edictos á los pueblos limítrofes y se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de dar á los trabajos que se van á emprender la mayor publicidad.

Quinta. La entrega y pago del cañuto recogido se hará á presencia del Delegado y una Comisión interventora compuesta del Alcalde, del Regidor Síndico, como representante de la Junta municipal de extinción, el Juez municipal y dos contribuyentes con domicilio en la localidad, uno por territorial y otro por cultivo y ganadería, designados por la Junta municipal de extinción, y si no la hubiere, por el Ayuntamiento del pueblo en que se instale el Delegado; debiendo el Secretario de esta Corporación formar también parte de la Comisión propuesta, el cual extenderá los documentos que sean necesarios y los que le indique el Delegado; dándose cuenta á esa Dirección general de dichos nombramientos. La Comisión intervendrá y autorizará con su presencia la entrega y pago del cañuto, levantando cada día la correspondiente acta, que será firmada por lo menos por dos individuos de la Comisión y el Delegado para que sea válida, expresándose en dicho documento, en letra, la cantidad total medida, el precio de la unidad y el importe de aquella. Se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á esa Dirección

general, y otro que conservará el Delegado para unirlo á la cuenta como justificante.

Sexta. El cañuto se presentará al cobro, limpio y desprovisto de tierra ó de otras sustancias que hagan aumentar su volumen: el que se presente sin estas condiciones serán decomisado y los jornaleros entregados á los Tribunales, en caso de reincidencia.

Séptima. En los mismos días en que se reciba el cañuto se procederá á su destrucción, triturándolo con pisones ó por cualquier otro procedimiento expedito que asegure su completa inutilización. Si para llevar á cabo esta operación fuese preciso suspender las del recibo y medida, lo dispondrá así el Delegado, aunque procurará que todas estas operaciones se practiquen simultáneamente en el mismo día, á ser posible. El Ayuntamiento proporcionará por su cuenta local á propósito donde verificar la medida y destrucción del cañuto, y cuidará además de que se tengan abiertas fuera de la población zanjás bastante profundas para enterrar aquél á medida que se triture. Estas zanjás quedarán bajo la vigilancia de la Autoridad local, que no permitirá se renueven ni altere la forma en que queden dispuestas, una vez recubierta la masa resultante de la trituración del cañuto con una capa de tierra bien apisonada de 30 á 40 centímetros de espesor. De la destrucción del cañuto y enterramiento de la masa que resulte, se levantará también la correspondiente acta, que recogerá el Delegado para unirla á la cuenta.

Octava. Los fondos que para la ejecución de lo dispuesto en estas instrucciones conceda este Ministerio, no podrán destinarse á otro objeto que al pago de cañuto de langosta y al de los jornales necesarios y gastos indispensables para la medida é inutilización de aquél.

Los gastos que ocasione la apertura de zanjás, custodia del cañuto, jornales para enterrarlo, ect., serán de cuenta de las Juntas municipales, y se abonarán de los fondos á que se refiere el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, y si no estuviesen recaudados, con los recursos procedentes del capítulo de calamidades é imprevistos del presupuesto municipal.

Novena Al terminar la comisión, el Delegado presentará, á este Ministerio la cuenta general justificada de todos los libramientos que hubiera recibido, informando á ese Centro acerca de los resultados obtenidos y haciendo cuantas observaciones en bien del servicio le sugiera su celo.

Décima Los Gobernadores, los Alcaldes y las Juntas provinciales y municipales de extinción, cada cual en la esfera de sus facultades y atribuciones, prestarán al Delegado los auxilios que considere necesarios para la mejor y más pronta ejecución de los trabajos que se relacionen con la importante comisión que debe llevar á cabo.

Undécima. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de esa Dirección, se inspeccionarán los trabajos y operaciones á que se refieren estas instrucciones, por el Vocal de la Junta consultiva agronómica que se designe por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1888.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.